

DGP

TIENE POR INCORPORADAS DENUNCIAS QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-012-2024

Santiago, 14 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la **Resolución Exenta N°1 / Rol D-012-2024**, de fecha 23 de enero de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Barraca Rodrigo Fonseca Hernández E.I.R.L. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión, por infracción al D.S. N° 38/2011 MMA. Dicha resolución fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 24 de enero de 2024 al titular, lo que consta en el expediente.

2. Que, esta Superintendencia recepcionó nuevas denuncias, por medio de la cuales se indicó que estarían sufriendo ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas en el titular del presente procedimiento. Dichas denuncias se individualizan a continuación:

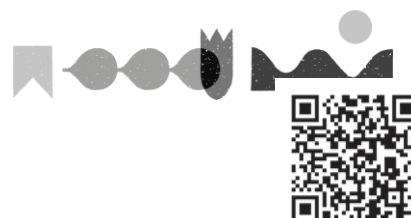


Tabla 1. Denuncias recepcionadas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	23-XVI-2024	2 de febrero de 2024	María Inés Penroz Álvarez	
2	28-XVI-2024	21 de febrero de 2024	Matías Ismael Martínez Bravo	

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia

3. Que, en consecuencia, procede incorporar dichas denuncias al procedimiento sancionatorio en curso.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADAS AL PROCEDIMIENTO las denuncias señaladas en la tabla N° 1 de esta resolución.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., domiciliado en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, los interesados del presente procedimiento.



Pablo Elorrieta Rojas

**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Carta Certificada:

- Barraca Rodrigo Fonseca Fernández E.I.R.L., domiciliado en Camino Las Mariposas km. 3, comuna de Chillán, Región de Ñuble.

Correo Electrónico:

- Matías Ismael Martínez Bravo, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- María Inés Penroz Álvarez, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- Oficina regional Superintendencia del Medio Ambiente de Ñuble.

Rol D-012-2024

